

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), AU-00022-2023 No. de fecha 03/01/2023 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente SCQ-132-0486-2021 , usuario ARGEMIRO MORALES GUTIÉRREZ y se desfija el día 25, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Lfol
Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió () Oficio Número Auto (X) Resolución () Número. AU-00022-2023 Fecha 03/01/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 05 de enero de 2023 se procedió citar mediante número de teléfono: 3207852159

Al Señor (a). ARGEMIRO MORALES GUTIÉRREZ
Dirección: vereda Las Camelias
San Carlos— Antioquía

Para la constancia firma. Lfol Notificador Aguas

Expediente o radicado número: SCQ-132-0486-2021

Detalle del mensaje. No responden al número de celular que se tiene del señor Argemiro, en la vereda se preguntó y dicen no distinguirlo, No se tiene un correo electrónico para ubicarlo por ese medio.

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado AU-01464-2021 del 07 de mayo de 2021, se dio apertura a una indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en el precitado acto administrativo, se ordenó:

1. *Ordenar a la Unidad Técnica de la Regional Aguas, realizar vista al predio materia de investigación con el propósito de identificar e individualizar al presunto infractor, con datos tales como cédula, información la cual deberá consultarse y probarse sus consultas en las bases de datos y accesos a información pública de la Corporación, así como las consultas ante el Ente Territorial. Información la cual se hace indispensable de dar lugar a un proceso sancionatorio ambiental.*

Que el día 09 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita de control y seguimiento al predio de interés, generándose el informe técnico Con radicado IT-08256-2022 del 29 de diciembre de 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:
(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita a la vivienda del predio identificado con PK:6492001000004800008, localizado en la vereda Las Camelias del municipio de San Carlos, en la cual fue posible tener comunicación con su propietario el señor Argemiro Morales Gutiérrez identificado con la cedula de ciudadanía 71.001.252 en la cual manifestó lo siguiente:

Que por motivos de la violencia se habían tenido que ir de la vereda, dejando abandonado sus tierras con cultivos, motivo por el cual las áreas que cultivaban se enastrojaron y ahora que retornaron con sus dos hijos mayores les dio una hectárea de tierra a cada uno para que tuvieran en que trabajar y no se tuvieran que ir a buscar trabajo a otro lado. Decidieron entonces sembrar las dos hectáreas de café donde anteriormente tenían el mencionado cultivo, para lo cual fue necesario realizar la socla y aprovechamiento del bosque.

En la visita se observó que el cultivo de café establecido tiene una altura aproximada de 1 metro, el cual se encuentra bajo la sombra de los árboles que se conservaron en el predio como dormilón, arrayan, carate, perillo y palmas, también se encuentran bajo la sombra de algunos árboles de perillo que se han regenerado naturalmente y asociado al cultivo de plátano y yuca.

Se puede considerar que actualmente el área talada se encuentra un sistema agroforestal conformado por el café, plátano y yuca asociados a las especies nativas conservadas en el lote y de las especies regenerada naturalmente, por lo tanto, el sistema establecido tiene tendencia a un sistema de uso sostenible y que posibilita el habita de la fauna silvestre.

Se realizó por parte del señor Argemiro Morales Gutiérrez la siembra de 1000 árboles de las especies nogal, guadua guayacán, perillo en otro lote de la finca.

En las siguientes fotos se presenta evidencia del estado actual en que se encuentra el área aprovechada.



Estado actual del área donde se presentó el aprovechamiento forestal

26. CONCLUSIONES:

Se pudo identificar como propietario del predio con PK:6492001000004800008 donde se realizó la tala del bosque nativo al señor Argemiro Morales Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía 71.001.252.

Se estableció un sistema agroforestal en el área talada y socolada conformado por café, plátano, yuca y las especies nativas conservadas en el predio y regenerada naturalmente, presentándose un sistema sostenible ambientalmente y para la producción económico del propietario del predio y su núcleo familiar.

Con el manejo silvicultura realizado por el señor Argemiro Morales Gutiérrez en el área talada y socolada y la siembra de los 1000 árboles realizada en su predio se puede considerar como una compensación y mitigación por el aprovechamiento forestal realizado, por lo tanto, la afectación ambiental se puede considerar de tipo leve y por otro lado, el sistema agroforestal establecido se puede considerar como una alternativa ambiental, social y económica para las familias afectadas por las limitantes ambientales establecidas en el DRMI Las Camelias."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico radicado IT-08256-2022 del 29 de diciembre de 2022, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-132-0486-2021, dado que de la visita de inspección realizada al predio de interés se encontró que en las áreas se estableció un sistema agroforestal conformado por café, plátano, yuca y las especies nativas conservadas en el predio y regenerada naturalmente, presentándose un sistema sostenible ambientalmente y para la producción económico del propietario del predio y su núcleo familiar, y con la siembra de los 1000 árboles realizada en su predio se puede considerar una compensación y mitigación por el aprovechamiento forestal realizado.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-132-0486-2021 del 29 de marzo de 2021.
- Informe Técnico IT-02528-2-021 del 04 de mayo de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-08256-2022 del 29 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0486-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor ARGEMIRO MORALES GUTIÉRREZ que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales deberá solicitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor ARGEMIRO MORALES GUTIÉRREZ

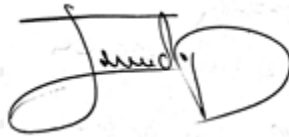
Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Expediente: SCQ-132-0486-2021

Fecha: 02/01/2023

Proyectó: V Peña P

Técnico: I Puche

Dependencia: Regional Aguas